

## Murcia

**13504 Aprobación inicial y definitiva, en caso de que no se presente alegaciones, del proyecto adicional de liquidación del modificado de urbanización del P.P. residencial "La Granja" de El Palmar. (Expte. 609GR93).**

El pleno de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el pasado 10 de septiembre, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicial y definitivamente, en el caso de que no hayan alegaciones, el proyecto adicional de liquidación del modificado de urbanización del polígono I del P.P. residencial "La Granja" de El Palmar."

Lo que se somete a información pública por el plazo de 20 días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual podrán conocer el contenido del mencionado proyecto en esta Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, s/n. (junto a Mercado Saavedra Fajardo), y formular ante la misma las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia a 14 de septiembre de 1998.— El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

## Murcia

**13501 Gerencia de Urbanismo. Liquidación de sanción.**

Comprobado que por don José Gálvez Espín, se han efectuado en carretera de Alicante, s/n., Casillas, actos de edificación, consistentes en construir cochera de 20 metros cuadrados, aseos de 9 metros cuadrados, instalación de vivienda desmontable de madera de 56 metros cuadrados y vallado con una longitud de 46 metros, sin la reglamentaria licencia municipal.

Resultando que con fecha 9-5-1997, se formalizó acta de prueba preconstituida de acuerdo con lo que establece el artículo 146 de la Ley General Tributaria y comprobado que el particular no ha presentado la declaración de liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme al artículo 4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de dicho impuesto y que la edificación carece de licencia municipal.

Considerando que los actos realizados de conformidad con el documento aprobado por acuerdo del Consejo de Gerencia de 19-4-1996 constituye infracción simple, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General Tributaria y visto lo que establece los artículos 101, 109 de la Ley de Haciendas Locales 39/88, vengo en disponer:

-Aprobar la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y la sanción correspondiente de acuerdo con el siguiente detalle:

Base imponible: 3.760.000 pesetas.

Cuota 3,6% de la base: 135.360 pesetas.

Sanción: 40.000 pesetas.

(En aplicación de la escala contenida en el acuerdo del Consejo de Gerencia del 19-4-96).

Deuda tributaria, 175.360 pesetas.

Murcia, 24 de septiembre de 1998.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

**Modo de pago:**

El ingreso del importe de la liquidación del impuesto, deberá realizarse en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo, en los plazos que se indican, pudiendo utilizar contra el acuerdo de aprobación de la misma, los recursos que también se indican.

**Plazos:**

Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

**Periodo voluntario:**

Artículo 20.2.-Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

**Procedimiento de apremio:**

Artículo 97.-El periodo ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Artículo 98.-Efectos. La iniciación del periodo ejecutivo produce los siguientes efectos:

a) El devengo del recargo de apremio y el comienzo del devengo de los intereses de demora. Estos efectos se producen de forma inmediata por mandato de Ley.

b) La ejecución del patrimonio del deudor, si la deuda no se paga en el plazo establecido en el artículo 108 del mencionado Reglamento de Recaudación, en virtud del título ejecutivo con providencia de apremio.

Artículo 100.2.-El recargo de apremio será del 20% del importe de la deuda.

**Recursos contra la liquidación:**

Contra la referida resolución podrá interponer, ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, conforme a los artículos 108 de la Ley Básica de Régimen Local 7/1985, y 14.4 de la Ley sobre Haciendas Locales de 28 de diciembre 30/1988.

Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 58 de la referida Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los artículos de la normativa de régimen local señalados en el párrafo anterior.

Asimismo se le indica que la interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacer efectiva la cantidad requerida, o en su defecto, aportar garantía en los términos legalmente establecidos.

## Murcia

**13506 Gerencia de Urbanismo. Liquidación de sanción.**

Comprobado que por don Pedro Quesada Aguera, se han efectuado en Avenida Juan Carlos I, esquina calle Antonio Machado, Zeneta, actos de edificación, consistentes en